

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA "PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO" CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

Constancia secretarial: Riosucio, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1-Mediante auto IFN -240 de fecha del veintitrés (23) de junio de dos veintiuno (2021), el Despacho decretó como medidas cautelares dentro del presente proceso, el embargo y secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 115-6167 y el embargo sobre el vehículo automotor identificado con las placas WFJ690 marca IVECO línea EUROCARGO ML 120, MODELO 1995 clase Camión, librándose los respectivos oficios.

2- A la fecha el Despacho cuenta con el perfeccionamiento de una de las medidas decretadas esto es, el embargo del bien inmueble, encontrándose pendiente que alleguen a este despacho judicial el cumplimiento de la medida ordenada a la Subsecretaria de Movilidad de Riosucio, Caldas, sobre el vehículo antes mencionado.

A despacho del señor Juez para los fines que considere pertinentes.

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ

Secretario

TFN-154

2021-00118-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio Caldas, seis (06) de agosto de
dos mil veintiuno (2021).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente la carga procesal de la parte demandante referente a las gestiones tendiente a lograr hacer efectiva la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor con placas WFJ690 marca IVECO línea EUROCARGO ML 120, modelo 1995 clase CAMION, color BLANCO, de propiedad del demandado, señor GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL OBANDO. Así pues, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los tramites adelantados tendientes a impulsar el proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO _____ DEL _____ DE
_____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

**Jhon Jairo Romero Villada
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Caldas - Riosucio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c46bba7d3b4eacb4ea3ba15ddba381e5f84ab5aa413009526f75fabf0b81ee**

Documento generado en 06/08/2021 04:09:33 PM